

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP 517 EMP. AP-102 (TOCSOPAMPA) - SAYHUAPATA TORURO - EMP. AP-102 (ONGOY) DE ONGOY EN LA LOCALIDAD ONGOY, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC CUI:2533353

Ruc/código :	20534591706	Fecha de envío :	25/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORA & CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:39:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN A MODALIDAD DE PAGO (COSTOS UNITARIOS)

Solicitud de modificación de la modalidad de pago del procedimiento de selección

MODALIDAD ACTUAL DE PAGO: Precios Unitarios

MODALIDAD SOLICITADA: Suma Alzada

SUSTENTO:

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 32069, referente a la Estrategia de Contratación, uno de los elementos clave que debe evaluarse en dicha estrategia es la "modalidad de pago" [Art. 46.1, literal h)]. Esta debe definirse considerando las características del objeto contractual.

No se anticipan variaciones sustanciales en metrados, ya que la obra cuyo objeto de contratación es la renovación de un puente vehicular no tiene la misma tipología de otras obras lineales como ocurre en proyectos de saneamiento o carreteras (en la que sí son factibles y usuales la modalidad de contrata por COSTOS UNITARIOS), por lo que para este caso se hace innecesaria una modalidad flexible como precios unitarios.

La modalidad de suma alzada permite controlar el presupuesto, evitar ampliaciones innecesarias y promover mayor eficiencia en la gestión del contrato, conforme al principio de eficiencia establecido en el artículo 5 de la Ley.

En consecuencia, se solicita formalmente la modificación de la modalidad de pago a suma alzada, lo cual se encuentra respaldado por los siguientes artículos del marco normativo vigente:

SUSTENTO NORMATIVO:

Artículo 44.2, literal c) del Reglamento de la Ley N.º 32069:

El requerimiento debe contener, entre otros elementos, la propuesta de modalidad de pago.

Esto implica que la modalidad puede ser modificada durante la fase de actuaciones preparatorias si la evaluación técnica así lo justifica.

Artículo 46.1, literal h) del Reglamento:

En la estrategia de contratación se debe analizar, evaluar y determinar la modalidad de pago como parte fundamental del proceso técnico.

Esto habilita a la entidad a replantear la modalidad inicialmente propuesta si, tras el análisis técnico, se concluye que otra modalidad es más adecuada para el objeto contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3.11 Literal: 11 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 44.2, literal c) del Reglamento Artículo 46.1, literal h) del Reglamento

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, el área usuaria ha determinado que la modalidad de pago será a precios unitarios, entendiendo que la ejecución comprende la ejecución del puente en un punto distinto donde actualmente se brinda el servicio, dado la topografía del terreno la partida de movimiento de tierras tanto para corte para la nueva ubicación como para las zapatas han generado que la modalidad de pago sea a precios unitarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MPCH-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP 517 EMP. AP-102 (TOCSOPAMPA) - SAYHUAPATA TORURO - EMP. AP-102 (ONGOY) DE ONGOY EN LA LOCALIDAD ONGOY, DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURIMAC CUI:2533353

Ruc/código : 20534591706

Fecha de envío : 25/06/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA & CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:39:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITUD:

Modificación del criterio de definición de obras similares al objeto de contratación, específicamente respecto al término "CREACIÓN DE CAMINO VECINAL", por considerar que no corresponde con la naturaleza técnica de la obra convocada, ni garantiza un proceso abierto y competitivo.

FUNDAMENTO TÉCNICO Y DE ESPECIALIDAD

1. La obra convocada corresponde a una renovación de infraestructura existente, específicamente un puente en un camino vecinal, por lo que la naturaleza de la intervención es de tipo rehabilitadora, no nueva ni generadora de una infraestructura original.

2. El concepto de ¿creación de camino vecinal¿ implica una intervención desde cero sobre una traza no existente (apertura de vía, construcción de calzada, obras nuevas como puentes, alcantarillas, cunetas, etc.).

En cambio, la renovación de un puente presupone la existencia previa de dicha infraestructura

3. En un proyecto de creación de camino vecinal, se construyen nuevos puentes si son necesarios, pero no se ejecutan renovaciones de estructuras existentes porque, por definición, no existen previamente.

Por tanto, la inclusión de la frase "creación de camino vecinal" no incluye a otras naturalezas que también cumplen con la finalidad de la contratación como por ejemplo: renovación, reparación y rehabilitación de camino vecinal.

IMPLICANCIAS PRÁCTICAS Y RESTRICTIVAS DEL TÉRMINO ACTUAL

¿ La actual definición de obras similares limita injustificadamente la participación de postores que cuentan con experiencia demostrada en la renovación, reparación y rehabilitación de infraestructura vial,

¿ Esta restricción podría atentar contra el principio de libre concurrencia y competencia efectiva, recogido en el artículo 44.6 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas.

PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA

En consecuencia, se solicita formalmente la modificación de la DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, de modo que sea ampliada o modificada por un criterio más amplio, coherente y técnico, por ejemplo:

¿RENOVACION DE PUENTE EN VIA VECINAL Y/O CREACIÓN, RENOVACIÓN, REPARACIÓN O REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4.1

Literal: A

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 44.6 del reglamento

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge, el área usuaria ha determinado la definición de obras similares con claridad, con el mismo se garantiza mayor competitividad para las ofertas que puedan presentar los postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null